

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: SUSANA MUNZON JULIO

DEMANDADO: DAVID MEDRANO VALERO

RADICACIÓN: 2020-00168-00

La señora SUSANA MUNZON JULIO, en su condición de representante legal de su menor hija SANDRA MARCELA MEDRANO MUNZON, presenta demanda de ALIMENTOS contra el señor DAVID MEDRANO VALERO.

El artículo 129 de la ley 1098 de 2006, establece que en el auto admisorio de la demanda, el juez deberá fijar alimentos provisionales siempre que exista prueba del vínculo de la obligación alimentaria, textualmente señala la norma:

“En el auto que corre traslado a la demanda o el informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria (...)”

Ahora bien, como quiera que la aquí actora manifiesta que el demandado es asalariado, este despacho procederá a librar la medida cautelar solicitada.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 397 Inciso Primero Parágrafo Segundo del Código General del Proceso; y, la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111, 129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la SUSANA MUNZON JULIO, en su condición de representante legal de su menor hija SANDRA MARCELA MEDRANO MUNZON, contra el señor DAVID MEDRANO VALERO.

SEGUNDO: Désele trámite de Verbal Sumario, de conformidad al Numeral Segundo del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda por el término de Diez (10) días al demandado para que la conteste dentro del término legal.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia al señor agente del Ministerio Público.

SEXTO: DECRETESE el embargo del 50% del salario que devenga el señor DAVID MEDRANO VALERO como vigilante de la TIENDA D1 de San Onofre-sucre. Oficiese y póngase a disposición de este juzgado los descuentos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Concédasele el amparo de pobreza a la señora SUSANA MUNZON JULIO.

OCTAVO: La señora SUSANA MUNZON JULIO, identificada con la C.C. Nro. 1.101.450.774, como actora en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**